

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 12 DE JULIO DE 2019/26 (EXPTE. JGL/2019/26)

1. Orden del día.

- 1º Secretaría/Expte. JGL/2019/25. Aprobación del acta de la sesión de 5 de julio de 2019.
- 2º Resoluciones judiciales. Expte. 7991/2019. Sentencia nº 135/2019, de 14 de junio, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 12 de Sevilla (IIVTNU).
- 3º Resoluciones judiciales. Expte. 20237/2017. Sentencia nº 129/19, de 21 de junio, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 10 de Sevilla (IIVTNU).
- 4º Resoluciones judiciales. Expte. 15159/2018. Sentencia nº 138/19, de 25 de junio, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 14 de Sevilla (IIVTNU).
- 5º Resoluciones judiciales. Expte. 8009/2019. Sentencia nº 132/2019, de 27 de junio, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 3 de Sevilla IIVTNU).
- 6º Resoluciones judiciales. Expte. 1041/2015. Sentencia de 29-05-19, Adscripción Territorial del Juzgado de lo Penal Nº 15 de Sevilla (legalidad urbanística).
- 7º Resoluciones judiciales. Expte. 8535/2018. Sentencia nº 132/19, de 3 de julio del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 8 de Sevilla (legalidad urbanística).
- 8° Resoluciones judiciales. Expte. 2036/2018. Sentencia n° 192/2019, de 30 de mayo, del Juzgado de lo Social N° 8 de Sevilla (Emple@ 30+).
- 9º Resoluciones judiciales. Expte. 9855/2015. Auto de 11-06-19 de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo de Madrid (Emple@ 30+).
- 10º Resoluciones judiciales. Expte. 31/2016. Auto de 28-05-19 de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo de Madrid (Emple@ Joven).
- 11° Resoluciones judiciales. Expte. 8014/2019. Sentencia n° 357/2019, de 17 de junio, de Refuerzo Bis de los Juzgados de lo Social de Sevilla, órgano reforzado Juzgado de lo Social N° 4 (Emple@ Joven).
- 12º Urbanismo/Expte. 7754/2019. Recurso potestativo de reposición interpuesto contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de noviembre de 2018, relativo al expediente de protección de la legalidad urbanística número 16233/2017.
- 13º Urbanismo/Expte. 7752/2019. Recurso potestativo de reposición interpuesto contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de febrero de 2019, relativo al expediente de protección de la legalidad urbanística nº 12269/2017.
- 14º Urbanismo/Expte. 3861/2019. Recurso potestativo de reposición interpuesto contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de diciembre 2018, relativo al expediente de licencia de obra mayor nº 17269/2018.
- 15º Urbanismo/Expte. 18312/2018. Recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de octubre de 2018, relativo al expediente de protección de la legalidad urbanística nº 3650/2018.
- 16º Urbanismo/Expte. 269/2019-UROY. Concesión de licencia de obra mayor: Solicitud de AGR JIMEFER S.L.



17º Urbanismo/Expte. 8276/2018-UROY. Concesión de licencia de obra mayor: Solicitud de Maicerías Españolas S.A.

18º Contratación/Expte. 6172/2019. Prestación del Servicio de mantenimiento y conservación del Parque Centro: Prórroga de contrato.

19º GMSU/Expte. 7202/2019. Contrato de obras de urbanización de la U.E. OESTE del SUO-6 (SUP-R1 Montecarmelo): Devolución de Fianza.

20º Desarrollo Económico/Expte. 8923/2019. Cuentas anuales del ejercicio 2018 de la extinta sociedad municipal Innovar en Alcalá de Guadaíra S.L.U.: Aprobación.

21º Educación/Expte. 15651/2018. Financiación de los puestos escolares de la E.I. El Acebuche, curso escolar 2018/2019. Mes de mayo: Aprobación autorización y disposición del gasto.

22º Educación/Expte. 15708/2018. Financiación de los puestos escolares de la E.I. Los Olivos, curso escolar 18/19. Mes de mayo: Aprobación autorización y disposición del gasto.

23° Asunto urgente.

Urbanismo/Expte. 4068/2019-UROY. Concesión de licencia de obra mayor solicitada por Agencia Pública Andaluza de Educación de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía para impermeabilización de cubiertas en el IES "Albero".

2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y treinta minutos del día doce de julio del año dos mil diecinueve, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión constitutiva y en primera convocatoria, bajo la presidencia del primer teniente de alcalde, Enrique Pavón Benítez, por delegación por ausencia de la Sra. Alcaldesa, Ana Isabel Jiménez Contreras, y con la asistencia de los señores concejales: José Manuel Rodríguez Martín, Francisco Jesús Mora Mora, Rosa María Carro Carnacea, José Antonio Montero Romero y José Luis Rodríguez Sarrión, asistidos por el secretario de la Corporación José Antonio Bonilla Ruiz y con la presencia del señor viceinterventor Rafael Buezas Martínez.

Dejan de asistir las señoras concejalas, **María de los Ángeles Ballesteros Núñez** y **María Rocío Bastida de los Santos**.

Así mismo asisten los señores concejales, Rosario Martorán de los Reyes y José Antonio Rodríguez López, igualmente asisten el coordinador general del Gobierno Municipal Genaro Pedreira Fernández y la coordinadora de área del Gobierno Municipal Irene de Dios Gallego.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.





1º SECRETARÍA/EXPTE. JGL/2019/25. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 5 DE JULIO DE 2019.- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 5 de julio de 2019. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

2º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 7991/2019. SENTENCIA Nº 135/2019, DE 14 DE JUNIO, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 12 DE SEVILLA (IIVTNU).- Dada cuenta de la sentencia nº 135/2019, de 14 de junio, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 12 de Sevilla, dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 7991/2019. RECURSO: Procedimiento abreviado 2/2019. TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número 12, Negociado 5. RECURRENTE: ------DEMANDADO: OPAEF y Ayuntamiento. ACTO RECURRIDO: Desestimación presunta de recurso de reposición contra providencias de apremios emitidas por el OPAEF para el cobro de deudas tributarias del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. Liquidaciones euros; 004/2010/52/243/0900064/015-100059415. por importe de 3.236,73 004/2010/52/243/0900043/015-100059415, por importe de 215,16 euros; 004/2010/52/243/0900053/015-100059415, por importe de 214,37 euros (IIVTNU).

Vista la sentencia, cuyo **FALLO** tiene el siguiente contenido literal:

"Que debo estimar y estimo el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto contra Resolución del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, liquidaciones nº 004/2010/52/243/09000064/015-100059415, 004/2010/52/243/09000043/015-100059415 y 004/2010/52/243/09000053/015-100059415, cuya anulación resuelvo por no ser conforme a Derecho, dejándolo sin valor ni efecto. No se hace pronunciamiento especial sobre las costas causadas."

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Acusar recibo de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución.

 $\textbf{Tercero.-} \ \, \textbf{Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo} \\ \ \, \textbf{N}^o \ \, \textbf{12 de Sevilla}.$

3º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 20237/2017. SENTENCIA Nº 129/19, DE 21 DE JUNIO, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 10 DE SEVILLA (IIVTNU).- Dada cuenta de la sentencia nº 129/19, de 21 de junio, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 10 de Sevilla, dictada en el procedimiento judicial siguiente:





toral de 7.340,94 euros.

Vista la sentencia, cuyo **FALLO** tiene el siguiente contenido literal:

"1. Desestimo la demanda rectora de esta litis al ser la resolución impugnada ajustada a Derecho. 2. Sin imposición de costas."

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Acusar recibo de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N° 10 de Sevilla.

4º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 15159/2018. SENTENCIA Nº 138/19, DE 25 DE JUNIO, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 14 DE SEVILLA (IIVTNU).- Dada cuenta de la sentencia nº 138/19, de 25 de junio, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 14 de Sevilla, dictada en el procedimiento judicial siguiente:

Vista la sentencia, cuyo **FALLO** tiene el siguiente contenido literal:

"QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO el recurso contencioso administrativo interpuesto por ------, representados y dirigidos por el Letrado ------, contra el acto administrativo presunto de la resolución de desestimatoria por silencio administrativo del recurso de reposición de 18/12/17 que, a su vez, recurría la resolución tácita desestimatoria por silencio administrativo a la solicitud de fecha 19/05/17 de rectificación de autoliquidaciones de IIVT de fecha 16/02/17 (referencias 170004362-0, 170004365-0 y 170004364-0, respectivamente), debo anular y anulo la resolución impugnada por no resultar ajustada a derecho, ordenando la devolución de las cantidades indebidamente ingresadas (1.550,52 €) a razón de 516,84 € por cada una de las referidas autoliquidaciones, más los intereses de demora correspondientes; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas procesales causadas a ninguna de las partes."

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Acusar recibo de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los





servicios municipales correspondientes (ARCA-INTERVENCIÓN-TESORERÍA-OFICINA PRESUPUESTARIA) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 14 de Sevilla.

5º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 8009/2019. SENTENCIA Nº 132/2019, DE 27 DE JUNIO, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 3 DE SEVILLA IIVTNU).- Dada cuenta de la sentencia nº 132/2019, de 27 de junio, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 3 de Sevilla, dictada en el procedimiento judicial siguiente:

Vista la sentencia, cuyo **FALLO** tiene el siguiente contenido literal:

"Que debo estimar y estimo el recurso interpuesto a instancia de ------------, representadas y asistidas por el Letrado ----------, y como demandado el Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), representado y asistido por el Letrado D. Carlos Galán Viioque, contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la desestimación, también presunta, de la solicitud de rectificación de liquidaciones giradas en concepto de IIVTNU y devolución, a cada una da las recurrentes, de la cantidad de 5.646,71 euros y, en consecuencia, se anula por no resultar ajustada a Derecho la resolución recurrida, procediendo la devolución de las cantidades abonadas por las actoras en concepto de liquidación practicada por IIVTNU, por importe total de 5.646,71 euros a cada una de ellas, sin costas."

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Acusar recibo de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (ARCA-INTERVENCIÓN-TESORERÍA-OFICINA PRESUPUESTARIA) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución.

 $\textbf{Tercero.-} \ \, \textbf{Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo} \\ \ \, \textbf{N}^{o} \ \, \textbf{3} \ \, \text{de Sevilla}.$

6º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 1041/2015. SENTENCIA DE 29-05-19, ADSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL JUZGADO DE LO PENAL Nº 15 DE SEVILLA (LEGALIDAD URBANÍSTICA).- Dada cuenta de la sentencia de 29-05-19, Adscripción Territorial del Juzgado de lo Penal Nº 15 de Sevilla dictada en el procedimiento judicial siguiente:

CAUSA: Procedimiento abreviado 480/2016 275/2017. JUZGADO: Adscripción Territorial de Refuerzo en el Juzgado de lo Penal Nº 5 de Sevilla. HECHOS: Construcción de nave de chapa ondulada de 8x4 metros aproximadamente en parcela sita en El Grullo, -----------. CONTRA: -------





Vista la sentencia, cuyo **FALLO** tiene el siguiente contenido literal:

"Que, con imposición de las costas (cada encausado habrá de asumir una cuarta parte de las mismas), debo CONDENAR Y CONDENO a ------------ como autores criminalmente responsables de un delito contra la ordenación del territorio ya referido, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad, imponiéndosele -a cada uno- la pena de UN AÑO de PRISIÓN e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, MULTA de DOCE MESES con cuota diaria de SEIS UEROS (con responsabilidad personal subsidiaria, en caso de impago, conforme al art. 53 del Código Penal) e INHABILITACIÓN ESPECIAL para el ejercicio dde la profesión de construtor durante UN AÑO.

Se acuerda la DEMOLICIÓN, a cargo de los condenados, de las construcciones a las que se refiere la presente sentencia, a fin de que se reponga el suelo a la realidad anterior a la ejecución de las obras.

Se acuerda el cese de las medidas cautelares personales adoptadas en la presente causa. Se acuerda, asimismo, el cese de las medidas cautelares reales relativas a construcciones no incluidas en la presente sentencia."

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia a los servicios municipales correspondientes (URBANISMO-POLICÍA LOCAL) para su conocimiento y efectos oportunos.

7º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 8535/2018. SENTENCIA Nº 132/19, DE 3 DE JULIO DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 8 DE SEVILLA (LEGALIDAD URBANÍSTICA).- Dada cuenta de la sentencia nº 132/19, de 3 de julio del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 8 de Sevilla dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 8535/2018. RECURSO: Procedimiento ordinario 115/2018. TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 8, Negociado A. RECURRENTE: -----------. DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. ACTO RECURRIDO: Expte. 9580/2015. Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17-11-2017 sobre desestimación de recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo del mismo órgano de 31-03-2017 relativo al expediente de protección de legalidad urbanística por actuaciones sin contar con la preceptiva licencia en zona delantera de la calle Genil, nº --.

Vista la sentencia, cuyo **FALLO** tiene el siguiente contenido literal:

"Que debo desestimar y desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador -----, en nombre y representación de -----, contra la Resolución que se describe en el primer fundamento de derecho de esta Sentencia, por ser ajustada al ordenamiento jurídico. Se imponen las costas a la parte actora."

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad,





acuerda:

Primero.- Acusar recibo de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (URBANISMO) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución.

 $\textbf{Tercero.-} \ \, \textbf{Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo} \\ \ \, \textbf{N}^{o} \ \, \textbf{8} \ \, \text{de Sevilla}.$

8º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 2036/2018. SENTENCIA Nº 192/2019, DE 30 DE MAYO, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 8 DE SEVILLA (EMPLE@ 30+).- Dada cuenta de la sentencia nº 192/2019, de 30 de mayo, del Juzgado de lo Social Nº 8 de Sevilla, dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 2036/2018. PROCEDIMIENTO: Despidos y ceses en general 1182/2017. TRIBUNAL: Juzgado de lo Social número 8 de Sevilla, Negociado 2. DE: ------. DEMANDA: Despido improcedente y reclamación de cantidad (Emple@ 30+). CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Vista la sentencia, cuyo **FALLO** tiene el siguiente contenido literal:

"QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO la demanda interpuesta por ------ contra AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA en reclamación por DESPIDO, en cuya virtud, debo declarar y declaro el mismo como IMPROCEDENTE, condenando a la parte demandada a estar y pasar por esta declaración, así como, a su elección, que deberá verificar en un plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, opte bien a readmitir a los actores en su puesto de trabajo con las mismas condiciones que tenía antes del despido, bien a que le indemnice en la cantidad s.e.u..o de MIL EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (1000,89 EUROS).

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO la demanda interpuesta por ----- contra AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA en reclamación de CANTIDAD, en cuya virtud:

- Debo condenar y condeno al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra a abonar al actor la cantidad de CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES CON SESENTA CÉNTIMOS (5373,60 EUROS).
- Procede la imposición del interés por mora respecto de las cantidades de naturaleza salarial."

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.-INTERVENCIÓN-TESORERÍA-OFICINA PRESUPUESTARIA) para su conocimiento y efectos oportunos.

9º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 9855/2015. AUTO DE 11-06-19 DE LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPREMO DE MADRID (EMPLE@ 30+).- Dada cuenta del auto de 11-06-19 de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo de Madrid, dictado en



el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 9855/2015 PROCEDIMIENTO: Social Ordinario 723/2015 TRIBUNAL: Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla, Negociado 1A. DE: ------ DEMANDA: reclamación de cantidad (Emple@ 30+). CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Visto el auto, cuya **PARTE DISPOSITIVA** tiene el siguiente contenido literal:

"LA SALA ACUERDA: Declarar la inadmisión del recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por el letrado ----------- en nombre y representación del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra contra la sentencia dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla de fecha 24 de enero de 2018, en el recurso de suplicación número 491/2017, interpuesto por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 2 de los de Sevilla de fecha 29 de agosto de 2016, en el procedimiento nº 723/2015 seguido a instancia de ----------contra el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, sobre despido.

Se declara la firmeza de la sentencia recurrida con imposición de costas a la parte recurrente.

Contra este auto no cabe recurso alguno."

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.-INTERVENCIÓN-TESORERÍA-OFICINA PRESUPUESTARIA) para su conocimiento y efectos oportunos.

10° RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 31/2016. AUTO DE 28-05-19 DE LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPREMO DE MADRID (EMPLE@ JOVEN).- Dado cuenta del Auto de 28-05-19 de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo de Madrid, dictada en el procedimiento judicial siguiente

EXPEDIENTE: 31/2016 PROCEDIMIENTO: Social Ordinario 1170/2015. TRIBUNAL: Juzgado de lo Social número 8 de Sevilla, Negociado 4. DE: ------. DEMANDA: reclamación de cantidad (programa Emple@ Joven). CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Visto el auto, cuya **PARTE DISPOSITIVA** tiene el siguiente contenido literal:

"LA SALA ACUERDA: Declarar la inadmisión del recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por el letrado ------, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra contra la sentencia dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla de fecha 21 de junio de 2018, en el recurso de suplicación número 1932/17, interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 8 de los de Sevilla de fecha 3 de marzo de 2017, en el procedimiento nº 1170/15 seguido a instancia de ---------- contra el Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, sobre cantidad.

Se declara la firmeza de la sentencia recurrida, con imposición de costas a la recurrente, dándose, en su caso, a las consignaciones y aseguramientos prestados el destino que corresponda.

Contra este auto no cabe recurso alguno.





Devuélvanse los autos de instancia y el rollo de suplicación a la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de procedencia con certificación de esta resolución y comunicación."

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Tomar conocimiento del auto referido en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.-INTERVENCIÓN-TESORERÍA-OFICINA PRESUPUESTARIA) para su conocimiento y efectos oportunos.

11º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 8014/2019. SENTENCIA Nº 357/2019, DE 17 DE JUNIO, DE REFUERZO BIS DE LOS JUZGADOS DE LO SOCIAL DE SEVILLA, ÓRGANO REFORZADO JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 (EMPLE@ JOVEN).- Dada cuenta de la sentencia nº 357/2019, de 17 de junio, de Refuerzo Bis de los Juzgados de lo Social de Sevilla, órgano reforzado Juzgado de lo Social Nº 4, dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 8014/2019. PROCEDIMIENTO: Despidos/ceses en general 224/2018. TRIBUNAL: Refuerzo Bis de los Juzgados de lo Social de Sevilla. Órgano reforzado: Juzgado de lo Social Número 4 de Sevilla, Negociado RF. DEMANDANTE: -----. DEMANDA: Despido improcedente y reclamación de cantidad (Emple@ 30+). CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Vista la sentencia, cuyo **FALLO** tiene el siguiente contenido literal:

- "I.- Se estima parcialmente la demanda interpuesta por ------ frente a Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, con los siguientes pronunciamientos:
- 1.- Se declara que la finalización de la relación laboral de ----- acordada por Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, en fecha 30 de noviembre de 2017, fue una extinción de dicha relación laboral por finalización del contrato temporal suscrito.
- 2.- Se condena a Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra a abonar a ------ la cantidad de 3.596,71 €, mas el 10 % de interés de mora."

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.-INTERVENCIÓN-TESORERÍA-OFICINA PRESUPUESTARIA) para su conocimiento y efectos oportunos.

12º URBANISMO/EXPTE. 7754/2019. RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2018, RELATIVO AL EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA NÚMERO 16233/2017.- Examinado el expediente que se tramita para resolver el recurso potestativo de reposición interpuesto contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de noviembre de 2018,





relativo al expediente de protección de la legalidad urbanística número 16233/2017, y **resultando**:

NOTA: Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

13º URBANISMO/EXPTE. 7752/2019. RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2019, RELATIVO AL EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA Nº 12269/2017.- Examinado el expediente que se tramita para resolver el recurso potestativo de reposición interpuesto contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de febrero de 2019, relativo al expediente de protección de la legalidad urbanística nº 12269/2017, y resultando:

NOTA: Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

14º URBANISMO/EXPTE. 3861/2019. RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 14 DE DICIEMBRE 2018, RELATIVO AL EXPEDIENTE DE LICENCIA DE OBRA MAYOR Nº 17269/2018.- Examinado el expediente que se tramita para resolver el recurso potestativo de reposición interpuesto contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de diciembre 2018, relativo al expediente de licencia de obra mayor nº 17269/201, y resultando:

NOTA: Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

15° URBANISMO/EXPTE. 18312/2018. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2018, RELATIVO AL EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA Nº 3650/2018.- Examinado el expediente que se tramita para resolver el recurso reposición interpuesto contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de octubre de 2018, relativo al expediente de protección de la legalidad urbanística nº 3650/2018, y resultando:

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con carácter ordinario el día 15 de octubre de 2018 acordó "ordenar a Giráldez Asesores y la Comunidad de Propietarios de la Marquesa, la restauración del orden jurídico perturbado mediante la reposición a su estado originario de la situación física alterada, por actuaciones que se han ejecutado consistentes en instalación de cancela metálica sin contar con la preceptiva licencia, en camino de titularidad privada de acceso a la parcelación denominada La Marquesa y Los, al no ser compatibles con la ordenación urbanística, lo que implica según los informes emitidos por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística obrante en el expediente, la demolición de lo ilegalmente ejecutado. El plazo para el comienzo se establece en quince (15) días y el plazo para la ejecución de las mismas de quince (15) días".

El citado acuerdo consta notificado a los interesados.





Contra el citado acuerdo, consta recurso potestativo de reposición interpuesto con fecha registro de entrada 29 de noviembre de 2018 (número 45449, previamente ante oficina de correos de Dos Hermanas el día 23 de noviembre de 2018) por ----- en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios de la Marquesa, manifestando que dan por reproducidas las alegaciones presentadas en el expediente sancionador número 9021/2018, y en base a ellas solicita el sobreseimiento y archivo de las actuaciones.

Por el Servicio Jurídico de la Delegación de Urbanismo se ha emitido informe de fecha 21 de enero de 2019, cuyos fundamentos de derecho son los siguientes: [I. Acto impugnado.-Conforme a lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante Ley 39/2015, los actos objeto de los recursos administrativos son, entre otros, las resoluciones, entendiéndose por tales las que ponen fin al procedimiento administrativo, que deberán contener los requisitos establecidos en el artículo 88 de la citada Ley.

Por su parte, el artículo 123.1 de la Ley 39/2015 dispone que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

A este respecto el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local dispone que contra los actos y acuerdos de las Entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente pudiendo, no obstante, interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición, estableciendo el párrafo 2º de dicho artículo que ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de las Juntas de Gobierno o de las autoridades y órganos inferiores en los casos que resuelvan por delegación del Alcalde.

Por lo tanto, el acto es susceptible de ser impugnado a través del recurso potestativo de reposición al ser una resolución y poner fin a la vía administrativa, tal como determina el artículo 123.1, en relación con el artículo 112.1 y 114 c) de la Ley 39/2015 y 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

- II. Legitimación.- El recurso potestativo de reposición ha sido presentado por ----- en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios de la Marquesa en los términos dispuestos por el artículo 4 y 5 de la Ley 39/2015.
- III. Plazo.- El recurso potestativo de reposición se ha formulado dentro del plazo concedido al efecto conforme a lo previsto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015.
- IV. Órgano para resolver.- El órgano competente para resolver el recurso potestativo de reposición es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015 y la resolución nº 305/2016, de fecha 14 de julio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones.
 - V. Fondo del asunto.-
- 1.- Con carácter previo, las alegaciones presentadas en el expediente sancionador que se tramita bajo el expediente número 9061/2018, se corresponden al escrito presentado con fecha de registro de entrada 24 de agosto de 2018 (número 32079), pudiendo resumirse de la forma siguiente:
 - a)Falta de autoría y responsabilidad.
- b)La instalación de la cancela es un acto sujeto a licencia de obra menor, susceptible de legalización, por lo que se debe instar por parte del Ayuntamiento a la legalización de la misma.





- 2.- Vistas las alegaciones que dan por reproducidas expresamente con la interposición del recurso potestativo de reposición, procede su valoración conforme a los argumentos que se detallan a continuación:
- 2.1 En cuanto a la alegación descrita en la letra a) del punto anterior, se ha de indicar que el presente procedimiento de protección de la legalidad urbanística es de naturaleza reparadora, por lo que no puede entrar en cuestiones propias del expediente sancionador a fin de determinar la responsabilidad de las actuaciones.

Conforme establece el artículo 39.5 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante RDUA), la tramitación del presente procedimiento se ha seguido contra las personas descritas en el informe de inspección territorial y el reportaje fotográfico incluido al mismo, al aparecer como propietarios o, en todo caso, como poseedores en concepto de dueño pública y notoriamente de los terrenos afectados, todo ello, sin perjuicio del procedimiento sancionador número 9061/2018 que se tramita por infracción urbanística contra la recurrente según establece el artículo 63 del RDUA.

En consecuencia procede su desestimación.

2.2 En cuanto a la alegación descrita en la letra b) del punto anterior, se ha emitido informe por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 10 de enero de 2019, proponiendo su desestimación al indicar que "Al respecto de esto, como se indica en el informe técnico de fecha 30 de mayo de 2018, y en el cual el técnico que suscribe se ratifica, las actuaciones no son susceptibles de legalización, por estar vinculada a una parcelación urbanística.

Por todo lo expuesto se propone desestimar las alegaciones de tipo técnico presentadas, ratificándose el técnico que suscribe en su informe de fecha 30 de mayo de 2018".

En consecuencia procede su desestimación].

Respecto al órgano competente para resolver el recurso potestativo de reposición interpuesto, ha de indicarse que mediante resolución de Alcaldía número 330/2019, de fecha 28 de junio de 2019, sobre delegación de competencias, se faculta a la Junta de Gobierno Local para la resolución de recursos de reposición interpuestos contra actos emanados de la Junta de Gobierno Local en virtud de la delegación de la Alcaldía-Presidencia.

Por lo expuesto, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Desestimar íntegramente el recurso de reposición interpuesto por ------ en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios de la Marquesa mediante escrito presentado con fecha registro de entrada 29 de noviembre de 2018 (número 45449), contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de octubre de 2018, relativo al expediente de protección de la legalidad urbanística número 3650/2018 por actuaciones sin contar con la preceptiva licencia en camino de titularidad privada de acceso a la parcelación denominada La Marquesa y Los Taxistas, conforme a la motivación expresada en la parte expositiva.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la recurrente.

16º URBANISMO/EXPTE. 269/2019-UROY. CONCESIÓN DE LICENCIA DE OBRA





MAYOR: SOLICITUD DE AGR JIMEFER S.L.. - Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de licencia de obra mayor solicitada por AGR JIMEFER S.L, y resultando:

Con fecha de registro de entrada 8 de enero de 2019, la entidad AGR JIMEFER S.L. ha solicitado licencia de obra mayor para construcción de nave almacén de productos agrícolas y maquinaria en finca Martín Navarro, parcela 5 del polígono 11, con referencia catastral41004A011000050000IR.

Consta informe técnico por la arquitecta municipal de la Delegación de Urbanismo de fecha 4 de junio de 2019, favorable a la concesión de la licencia de obra mayor solicitada conforme al proyecto básico y de ejecución por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Andalucía Occidental número 464/2018, redactado por el ingeniero técnico agrícola Antonio Madroñal Aniceno, todo ello en atención a los condicionantes que en el informe se indican.

Por el Servicio Jurídico de la Delegación de Urbanismo se ha emitido informe de fecha 7 de junio de 2019, favorable a la concesión de la licencia solicitada, a la vista del informe técnico favorable y en los términos y con los condicionantes en el mismo establecidos. Del contenido del informe resulta: [Corresponde al informe técnico el pronunciamiento sobre la adecuación del acto sujeto a licencia a las determinaciones urbanísticas establecidas en los instrumentos de planeamiento vigentes y a las Normas Urbanísticas en ellos contenidas, así como a la planificación territorial vigente (art. 6.1.b del RDUA), a la incidencia de la actuación propuesta en el grado de protección de los bienes y espacios incluidos en los Catálogos (art. 6.1.c del RDUA) y a la existencia de los servicios urbanísticos necesarios para que la edificación pueda ser destinada al uso previsto (art. 6.1.d del RDUA, por analogía de lo dispuesto en el art. 11.3.c del Decreto 2/2012, de 10 de enero).

El informe técnico municipal indica que los terrenos afectados están clasificados como Suelo No Urbanizable protegido de Interés Agrario. Asimismo, se pronuncia sobre las determinaciones urbanísticas que son de aplicación (consistiendo en un almacén anejo a la explotación agropecuaria), haciendo referencia que entre la documentación aportada, entre otros, se ha aportado documentación justificativa de la condición agrícola de la finca, copia de la solicitud ante la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir del cambio de la titularidad del pozo y hace constar el depósito de la garantía exigida para la gestión de los residuos.

El artículo 13.1 e) del RDUA, establece que para actuaciones en Suelo No Urbanizable (como ocurre en el presente caso), la solicitud debe identificar suficientemente el inmueble objeto de los actos sujetos a licencia, mediante su referencia catastral y su identificación registral. En la solicitud de la licencia se cita expresamente la referencia catastral y mediante documentación aportada con fecha 4 de febrero de 2019 se identifica la finca registral 57.931 afectada.

El artículo 13.2 del RDUA, establece que a la solicitud se acompañarán además, las autorizaciones e informes que la legislación aplicable exija con carácter previo a la licencia. Los Ayuntamientos no podrán conceder licencia sin la aportación previa de las autorizaciones e informes sectoriales preceptivos que deban otorgar otras Administraciones públicas. Al respecto, se ha de indicar:

- No consta del informe técnico municipal emitido, la necesidad de informes sectoriales por los servicios afectados.
- En cuanto al pozo se ha de indicar que no es objeto de la licencia solicitada, si bien consta aportado en el expediente resolución de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir de fecha 10 de abril de 1994 sobre inscripción provisional del pozo en el Catálogo de Aguas Privadas para uso de riego, así como solicitud a la misma Confederación de fecha 20 de mayo



de 2019 para el cambio de su titularidad a favor del entidad solicitante de la licencia de obra. Por tanto, para el uso del pozo se estará a las condiciones establecidas por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en base a la normativa de Aguas y, en concreto, sobre el cambio de la titularidad se estará a lo dispuesto en el artículo 146 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En relación a las liquidaciones procedentes, según el referido informe técnico, se establece que el presupuesto de ejecución material asciende a 120.627,73 €.

Visto que el informe técnico es favorable a la concesión de la licencia solicitada y que las condiciones impuestas en él tienen el carácter de conditio iuris por cuanto van referidas al ajuste de la actuación a la legalidad vigente. Conforme a lo dispuesto en el informe técnico, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 52.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía LOUA, que solamente permite en los terrenos clasificados como Suelo No urbanizable de especial protección "segregaciones, obras y construcciones o edificaciones e instalaciones previstas y permitidas por el Plan General de Ordenación Urbanística o Plan Especial, que sean compatibles con el régimen de protección a que esté sometido, estando sujetas a su aprobación y en su caso licencia, de acuerdo con lo regulado en el apartado anterior".

Visto que de las determinaciones contenidas en el mismo resulta que se da cumplimiento a los presupuestos legalmente exigibles para la ejecución de los actos sujetos a licencia (art. 6.1 a del RDUA)].

Tratándose de una solicitud de licencia de obra mayor en terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable, la concesión de la misma es competencia de la Junta de Gobierno Local según resulta de la resolución de Alcaldía nº 330/2019, de 28 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones.

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Conceder licencia de obra mayor solicitada la entidad AGR JIMEFER S.L. para construcción de nave almacén de productos agrícolas y maquinaria en finca Martín Navarro, parcela 5 del polígono 11, con referencia catastral41004A011000050000IR, finca registral 57.931, conforme al proyecto básico y de ejecución por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Andalucía Occidental número 464/2018, redactado por el ingeniero técnico agrícola Antonio Madroñal Aniceno, condicionada, junto al resto de condiciones generales indicadas en anexo a la notificación, a lo siguiente:

- La presente autorización se concede sin perjuicio de las restantes autorizaciones que, en su caso, resulten procedentes.
- En todo caso, la licencia se entenderá otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.
- Las obras se ajustarán a las contenidas en el proyecto presentado, debiendo la edificación separarse de todos sus linderos -incluido los linderos con parcelas colindantes- un mínimo de 15 metros.
- Con anterioridad a la primera utilización de la edificación, deberá obtener la licencia de utilización.
- Con carácter previo a la licencia de utilización, deberá aportar certificado de correcta gestión de residuos que emita vertedero autorizado.





- Deberá hacerse constar por el titular de la finca registral afectada sobre las que se ha concedido la licencia a que se refiere el presente acuerdo, nota marginal en los términos regulados en el artículo 74 del Real Decreto 1093/1997 de 4 de julio, y 28.1 ll) del RDUA, en la que conste que la finca queda afecta al uso a que se refiere la licencia, y que cualquier otro no autorizado por la misma determinará su revocación conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Segundo.- Conforme al informe técnico municipal emitido, se señala lo siguiente:

- Presupuesto de ejecución material: 120.627,73 €
- Plazo de inicio de la obra: 12 meses (máximo legal)
- Plazo de ejecución de la obra: 6 meses (según solicitud presentada).

Tercero.- Notificar este acuerdo a la entidad interesada a los efectos oportunos y con advertencia de los recursos que procedan.

Cuarto.- Dar traslado a ARCA del presente acuerdo a efectos de girar las liquidaciones de Tasa e ICIO correspondientes, conforme a los siguientes datos identificativos:

Datos del sujeto pasivo y solicitante: AGR JIMEFER S.L. C.I.F.: B90033549

Presupuesto de Ejecución Material: 120.627,73 €

Clasificación del Suelo: Suelo No Urbanizable

Quinto.- Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

17º URBANISMO/EXPTE. 8276/2018-UROY. CONCESIÓN DE LICENCIA DE OBRA MAYOR: SOLICITUD DE MAICERÍAS ESPAÑOLAS S.A..- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de licencia de obra mayor solicitada por Maicerías Españolas S.A., y resultando:

Con fecha de registro de entrada 14 de mayo de 2018, la entidad Maicerías Españolas S.A. ha solicitado licencia de obra mayor para el traslado de los talleres existentes a otra localización dentro de la parcela catastral 4233901TG4343S0001KX, en la Fabrica de "Maíces del Sur".

Consta informe técnico por la arquitecta municipal de la Delegación de Urbanismo de fecha 15 de marzo de 2019, favorable a la concesión de la licencia de obra mayor solicitada conforme al proyecto básico y de ejecución visado por el COAS 18/001401-T001, suscrito por el arquitecto Alberto Gómez Sánchez, todo ello en atención a los condicionantes que en el informe se indican.

Por el Servicio Jurídico de la Delegación de Urbanismo se ha emitido informe de fecha 1 de julio de 2019, favorable a la concesión de la licencia solicitada, a la vista del informe técnico favorable y en los términos y con los condicionantes en el mismo establecidos. Del contenido del informe resulta: [Corresponde al informe técnico el pronunciamiento sobre la adecuación del acto sujeto a licencia a las determinaciones urbanísticas establecidas en los instrumentos de planeamiento vigentes y a las Normas Urbanísticas en ellos contenidas, así como a la planificación territorial vigente (art. 6.1.b del RDUA), a la incidencia de la actuación propuesta en el grado de protección de los bienes y espacios incluidos en los Catálogos (art. 6.1.c del RDUA) y a la existencia de los servicios urbanísticos necesarios para que la edificación pueda ser destinada al uso previsto (art. 6.1.d del RDUA, por analogía de lo dispuesto en el art. 11.3.c del Decreto 2/2012, de 10 de enero).

El informe técnico municipal indica que los terrenos afectados están clasificados como





Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural. Respecto a la necesidad o no de tramitar la correspondiente actuliazación de la Declaración de Interés Público y conforme a la obra propuesta que supone la modernización de la instalación, considera que resulta de aplicación el artículo 4.4 de la Ordenanza municipal reguladora de la prestación compensatoria.

El artículo citado señala expresamente: "En los supuestos de solicitud de reformado de licencia de obras o de posterior licencia de obras para la reforma, rehabilitación o modernización de una actuación ya implantada amparada por una previa declaración de utilidad pública mediante aprobación del correspondiente proyecto de actuación o plan especial, su otorgamiento devengará nuevamente el pago de la prestación compensatoria determinada por aplicación del tipo aplicable a la actuación de que se trate, a la base constituida por la inversión que resulte de la licencia a otorgar que suponga una ampliación o incremento de la inversión inicialmente considerada".

El artículo 52.5 de la LOUA establece que "con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable que conllevarían las actuaciones permitidas en el apartado anterior, se establece una prestación compensatoria, que gestionará el municipio y destinará al Patrimonio Municipal de Suelo.

(...)

Se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia con una cuantía de hasta el diez por ciento del importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos. Los municipios podrán establecer mediante la correspondiente ordenanza cuantías inferiores según el tipo de actividad y condiciones de implantación (...)".

Consta acreditado el expediente el ingreso de la prestación compensatoria por cuantía de 5.697,23 € conforme a lo descrito en el informe técnico y en base al artículo 4.4 de la citada Ordenanza municipal. También consta depositado aval para la correcta gestión de los residuos conforme a la Ordenanza municipal reguladora de la gestión de residuos de la construcción y demolición.

El artículo 13.1 e) del RDUA, establece que para actuaciones en Suelo No Urbanizable (como ocurre en el presente caso), la solicitud debe identificar suficientemente el inmueble objeto de los actos sujetos a licencia, mediante su referencia catastral y su identificación registral. En la solicitud de la licencia se cita expresamente la referencia catastral y mediante documentación aportada con fecha 1 de marzo de 2019 se identifica la finca registral 8.756 afectada.

El artículo 13.2 del RDUA, establece que a la solicitud se acompañarán además, las autorizaciones e informes que la legislación aplicable exija con carácter previo a la licencia. Los Ayuntamientos no podrán conceder licencia sin la aportación previa de las autorizaciones e informes sectoriales preceptivos que deban otorgar otras Administraciones públicas. Al respecto, se ha de indicar:

- No consta del informe técnico municipal emitido, la necesidad de informes sectoriales por los servicios afectados.
- En cuanto a la reordenación de las instalaciones existentes, consta informe favorable por la Delegación Provincial de la Consejería de obras Públicas y Vivienda de fecha 15 de junio de 2011, emitido con motivo de las expropiaciones que han afectado parcialmente a la misma por las obras de desdoble de la A-392. No obstante, el informe técnico señala que habiendo solicitado la entidad promotora la ratificación de dicho informe favorable, deberán atenderse los condicionantes que en su caso se expresen en el mismo.



- Consta informe del asesor técnico municipal de Industria y Establecimientos de fecha 1 de julio de 2019, concluyendo que la pretendida actividad requiere de la presentación de Calificación Ambiental mediante Declaración Responsable en el mismo acto que la declaración de inicio de la actividad.

En relación a las liquidaciones procedentes, según el referido informe técnico, se establece que el presupuesto de ejecución material asciende a 56.972,30 €.

Visto que el informe técnico es favorable a la concesión de la licencia solicitada y que las condiciones impuestas en él tienen el carácter de conditio iuris por cuanto van referidas al ajuste de la actuación a la legalidad vigente.

Visto que de las determinaciones contenidas en el mismo resulta que se da cumplimiento a los presupuestos legalmente exigibles para la ejecución de los actos sujetos a licencia (art. 6.1 a del RDUA).

Tratándose de una solicitud de licencia de obra mayor en terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable, la concesión de la misma es competencia de la Junta de Gobierno Local según resulta de la resolución nº 330/2019, de 28 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegaciones de atribuciones].

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Conceder licencia de obra mayor solicitada por la entidad Maicerías Españolas S.A. para el traslado de los talleres existentes a otra localización dentro de la parcela catastral 4233901TG4343S0001KX, en la Fabrica de "Maíces del Sur", finca registral 8.756, conforme al proyecto básico y de ejecución visado por el COAS 18/001401-T001, suscrito por el arquitecto Alberto Gómez Sánchez, condicionada, junto al resto de condiciones generales indicadas en anexo a la notificación, a lo siguiente:

- La presente autorización se concede sin perjuicio de las restantes autorizaciones que, en su caso, resulten procedentes.
- En todo caso, la licencia se entenderá otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.
- Con carácter previo al inicio de la obra deberá contactar con la empresa suministradora Sevillana-Endesa, a fin de que ésta le certifique la suficiencia energética eléctrica a la nueva edificación.
- Con carácter previo a la puesta en servicio de actividad en la edificación cuya licencia se solicita, debe constar la presentación de Calificación Ambiental mediante Declaración Responsable.
- Con anterioridad a la primera utilización de la edificación deberá obtener la licencia de utilización para cuya resolución deber constar el informe actualizado del organismo titular de carretera respecto a las obras ejecutadas.
- Deberá hacerse constar por el titular de la finca registral afectada sobre las que se ha concedido la licencia a que se refiere el presente acuerdo, nota marginal en los términos regulados en el artículo 74 del Real Decreto 1093/1997 de 4 de julio, y 28.1 ll) del RDUA, en la que conste que la finca queda afecta al uso a que se refiere la licencia, y que cualquier otro no autorizado por la misma determinará su revocación conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Segundo.- Conforme al informe técnico municipal emitido, se señala lo siguiente:





- Presupuesto de ejecución material: 56.972,30 €
- Plazo de inicio de la obra: 12 meses (máximo legal)
- Plazo de ejecución de la obra: 36 meses (máximo legal).

Tercero.- Notificar este acuerdo a la entidad interesada a los efectos oportunos y con advertencia de los recursos que procedan.

Cuarto.- Dar traslado a ARCA del presente acuerdo a efectos de girar las liquidaciones de Tasa e ICIO correspondientes, conforme a los siguientes datos identificativos:

Datos del sujeto pasivo y solicitante: Maicerías Españolas S.A. C.I.F.: A46048815

Presupuesto de Ejecución Material: 56.972,30 €

Clasificación del Suelo: Suelo No Urbanizable

Quinto.- Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

- 18º CONTRATACIÓN/EXPTE. 6172/2019. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL PARQUE CENTRO: PRÓRROGA DE CONTRATO.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la prórroga del contrato de prestación del servicio de mantenimiento y conservación del Parque Centro, y resultando:
- 1º. Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de julio de 2017, se adjudicó a TEYJA AMERAL, S.LU., la contratación de prestación de "Servicio de mantenimiento y conservación del Parque Centro" (Expte. 2071/2017). Con fecha 29 de agosto de 2017, se procedió a la formalización del correspondiente contrato, dando comienzo los trabajos el día 1 de septiembre de 2017.
- 2º. El citado contrato tenía una duración inicial de 2 años, computados a partir del día 1 de septiembre de 2017, finalizando por tanto el día 31 de agosto de 2019. Se prevé una prórroga en el contrato de hasta 2 años más.
- 3º. La ejecución del contrato es satisfactoria, según consta en el expediente, así como la conformidad del contratista a la prórroga del contrato.
 - 4º. Procede, por tanto, prorrogar el contrato por un periodo adicional de 1 año.
- 5°. Consta en el expediente la existencia de crédito suficiente y adecuado (A n° operación 12019000001785 de fecha 02/01/2019, por importe de 53.416,49 €; y, Autorización del gasto. Pptos. futuros nº operación 12019000001823 de fecha 02/01/2019 por importe de 267.082,46 €) para atender la citada prórroga.

Vistas las anteriores consideraciones, lo preceptuado en la legislación vigente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar la prórroga del contrato de prestación del "Servicio de mantenimiento y conservación del Parque Centro" suscrito con TEYJA AMERAL, S.LU., el día 29 de agosto de 2017, prórroga que comprenderá un periodo de 1 año, a computar a partir del día 1 de septiembre de 2017, fijándose un precio de 132.437,57 € IVA excluido (160.249,45 € IVA incluido) por el citado periodo completo de prórroga.

Segundo.- Comprometer el gasto derivado del presente acuerdo.

Tercero.- Notificar este acuerdo al contratista y dar cuenta del mismo al responsable del contrato (Antonio Melero Casado), y a los servicios municipales de Contratación,





Intervención y Tesorería.

Cuarto.- Insertar anuncio del presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el apartado a) del art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en el portal de transparencia municipal.

19º GMSU/EXPTE. 7202/2019. CONTRATO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA U.E. OESTE DEL SUO-6 (SUP-R1 MONTECARMELO): DEVOLUCIÓN DE FIANZA.-Examinado el expediente que se tramita para aprobar la devolución de la fianza constituida para garantizar la contratación de las obras de urbanización de la U.E. OESTE del SUO-6 (SUP-R1 Montecarmelo), y resultando

En sesión celebrada el 2 de febrero de 2007, la Junta de Gobierno Local acordó aprobar el Proyecto de Urbanización la U.E. OESTE del SUO-6 (SUP-R1 "Montecarmelo") del vigente P.G.O.U, promovido por la Junta de Compensación.

Con fecha 15 de mayo de 2007, los propietarios de los terrenos constituidos en Junta de Compensación mediante escritura pública otorgada el 4 de marzo de 2004, ante el Notario de Sevilla don José Luis Ferrero Hormigo, bajo el n.º 583 de su protocolo, depositaron en la Tesorería Municipal avales por un importe total de 250.493,72 \in (Avales de Promociones Cuevas Sánchez, S.L, por importes de 6.149,27 \in y 115.377,42 \in ; Aval de PYM Consultores, S.L por importe de 121.526,67 \in ; Aval de Mario Garrido Portero, por importe de 7.440,36 \in), en garantía de la ejecución de las obras de urbanización, según los cálculos de los servicios técnicos municipales.

Al día de la fecha las obras de urbanización de la U.E OESTE DEL SUO-6 SUP R1 "MONTECARMELO" no se han ejecutado.

Con fecha 11 de octubre de 2012, la entidad BUILDINGCENTER, S.A adquirió la finca registral nº 31.692, incluida en el ámbito de la U.E. Oeste del SUO-6 (SUP-R1 "Montecarmelo"), subrogándose ex lege en las obligaciones urbanísticas de la sociedad transmitente PYM CONSULTORES, S.L., depositando en la Tesorería Municipal, con fecha 10 de diciembre de 2012, aval prestado por la entidad Caixabank S.A., inscrito en el registro especial de avales con el nº 9340.03.1569951-11, por importe de 121.526,67 €.

Con fecha 27 de diciembre de 2018, la entidad LEALAS PROYECTO ALCALÁ, S.L, UNIPERSONAL con CIF B90397761 en virtud de escritura pública otorgada ante el Notario de Sevilla, don Arturo Otero López-Cubero, bajo el número 6421 de su protocolo, adquirió mediante compraventa a BUILDINGCENTER, S.A con CIF A63106157, las siguientes fincas inscritas en el Registro de la Propiedad n.º 2 de Alcalá de Guadaíra: 57.978,57.970, 57,972 y 57.974 incluidas en el sector U.E OESTE DEL SUO-6 (SUP R1 "MONTECARMELO"), subrogándose expresamente en todos los compromisos y obligaciones urbanísticas de la vendedora.

El art. 27.1 y 2 de las Normas Urbanísticas del PGOU de 1994 señala que:

- "1. Los proyectos de urbanización se aprobarán por el municipio por el procedimiento que dispongan las ordenanzas Municipales, previo informe de los órganos correspondientes de las Administraciones sectoriales cuando sea preceptivo.
- 2. Antes de la aprobación definitiva de los proyectos de urbanización o de obras de servicios urbanísticos redactados por iniciativa privada, deberá el promotor constituir una garantía del diez por ciento (10%), calculado por los técnicos municipales con arreglo al coste de las obras."

Y el art. 4.1 y 2 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Redacción y Tramitación





de los Proyectos de Urbanización y Recepción de las Obras de Urbanización, aprobada por el Pleno de la Corporación con fecha 2 de Diciembre de 2004 y publicada en el B.O.P. de 22 de Abril de 2005, establece:

- "1. Sin perjuicio de la constitución de las garantías necesarias para la aprobación de los correspondientes instrumentos de planeamiento y gestión urbanísticas, el promotor del proyecto de urbanización que resulte aprobado, deberá constituir con carácter previo a la formalización del acta de replanteo, fianza que garantice la correcta ejecución de las obras y la subsanación de los daños que pudieran sufrir instalaciones o servicios públicos con motivo de las mismas.
- 2. La referida fianza será del diez por ciento del presupuesto total de las obras de acuerdo con la valoración realizada por los servicios técnicos municipales, y se constituirá en cualquiera de las formas legalmente admitidas por la normativa de contratación administrativa."

El art. 108.1 b) de la LCSP, Ley 9/2017, de 78 de noviembre, dispone que: "Las garantías exigidas en los contratos celebrados con las Administraciones Públicas podrán presentarse en alguna de las siguientes formas: b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior."

En cumplimiento de las obligaciones asumidas, con fecha de 15 de abril de 2019 LEALAS PROYECTO ALCALÁ, S.L, UNIPERSONAL ha depositado en la Tesorería Municipal aval otorgado a su favor por la entidad Caixabank S.A. n.º 9340.03.2037740-06, por importe de 121.562,67 €, para garantizar la correcta ejecución de las obras de urbanización de la U.E OESTE DEL SUO-6 SUP R1 "MONTECARMELO", y ha solicitado que se proceda a la devolución del aval depositado por la vendedora BUILDINGCENTER, S.A., el 10 de diciembre de 2012 por Caixabank S.A. n.º 9340.03.1569951-11, cuyo importe es de 121.526,67 €.

El artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo, establece que "La transmisión de fincas no modifica la situación del titular respecto de los deberes del propietario conforme a esta Ley y los establecidos por la legislación de la ordenación territorial y urbanística aplicable o exigibles por los actos de ejecución de la misma. El nuevo titular queda subrogado en los derechos y deberes del anterior propietario, así como en las obligaciones por éste asumidas frente a la Administración competente y que hayan sido objeto de inscripción registral, siempre que tales obligaciones se refieran a un posible efecto de mutación jurídico-real".

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley y Suelo, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aceptar la solicitud de LEALAS PROYECTO ALCALÁ, S.L, UNIPERSONAL, y autorizar la devolución a BUILDINGCENTER, S.A del aval prestado por la entidad Caixabank S.A., inscrito en el registro especial de avales con el nº 9340.03.1569951-11, por importe de 121.526,67 €, depositado en la Tesorería Municipal con fecha 10 de diciembre de 2012 para garantizar la correcta ejecución de las obras de urbanización de la U.E Oeste del SUO-6 (SUP R1 "Montecarmelo"), que queda sustituido por el aval cuyo importe es 121.562,67 € y para la misma finalidad, aportado por la entidad LEALAS PROYECTO ALCALÁ, S.L, UNIPERSONAL.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la entidad BUILDINGCENTER, SAU en la dirección de correo electrónico: **notificaciones.buildingcenter@servihabitat.com** y a



LEALAS PROYECTO ALCALÁ, S.L, UNIPERSONAL, en carenas@caralca.es, a los debidos efectos, dando traslado del mismo a la Intervención Municipal de Fondos, a la Tesorería Municipal, al departamento de Urbanismo y a la Gerencia de Servicios Urbanos.

20º DESARROLLO ECONÓMICO/EXPTE. 8923/2019. CUENTAS ANUALES DEL EJERCICIO 2018 DE LA EXTINTA SOCIEDAD MUNICIPAL INNOVAR EN ALCALÁ DE GUADAÍRA S.L.U.: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la formulación de cuentas anuales 2018 de la extinta sociedad municipal Innovar en Alcalá de Guadaíra S.L.U., y resultando:

El Consejo de Administración de la sociedad municipal Innovar en Alcalá de Guadaíra, S.L.U., en sesión celebrada el día 10 de febrero de 2017, acordó proponer a la Junta General de accionistas de dicha entidad el proyecto de cesión global de activos y pasivos, redactado y suscrito por todos sus miembros como administradores de la sociedad, siendo la sociedad cedente Innovar en Alcalá de Guadaíra, S.L.U., y la entidad cesionaria, el socio único de la cedente, es decir, el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, que adquiere en bloque, por sucesión universal, la totalidad de su activo y pasivo, todo ello de conformidad con el referido proyecto de cesión global de activo y pasivo depositado en el Registro Mercantil, donde consta que la Junta General de la Sociedad Innovar en Alcalá de Guadaíra, S.L.U. lo aprobó con fecha 16 de febrero de 2017, y que como consecuencia de la cesión global, se producirá la extinción de la cedente, con efectos a la inscripción de la escritura de cesión global en el Registro Mercantil.

El pasado 16 de enero de 2018, el Registrador Mercantil Sevilla 1, previo examen y calificación, ha procedido a inscribir que la sociedad INNOVAR EN ALCALÁ DE GUADAÍRA S.L. B91334623, en virtud de los acuerdos adoptados por su Junta General Extraordinaria celebrada el día 16/02/17, ha aprobado el Proyecto de cesión global de activos y pasivos a favor de su socio único el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra el cual en Pleno celebrado el día 14/07/17, ha aprobado el citado "Proyecto de cesión global de activos y pasivos" produciéndose su disolución sin liquidación y extinción, traspasando en bloque su patrimonio, produciéndose la sucesión universal de todas las relaciones jurídicas. Todo ello mediante escritura otorgada en Alcalá de Guadaíra el 18/12/17 ante el Notario DON FERNANDO MUÑOZ CENTELLES, número 3059 de su protocolo, que ha quedado inscrita en el registro Mercantil de la provincia de Sevilla, al folio 97 del Tomo 5582 general de sociedades, hoja SE-57125, inscripción 20ª

Tras, como recoge la escritura de cesión global, con la inscripción registral se produce la disolución sin liquidación y extinción de INNOVAR EN ALCALÁ DE GUADAÍRA, S.L., y se acuerda en auto nº124/18 de fecha 9/3/18 del Juzgado Mercantil Nª 1 de Sevilla la conclusión del proceso concursal de INNOVAR EN ALCALÁ DE GUADAÍRA, S.L.U. con CIF: B-91334623 y número de procedimiento 1011/2016 negociado 8, llevando el original de esta resolución al libro de autos definitivos así como el cese del Administrador Concursal designado, cesando las limitaciones de las facultades de administración y disposición sobre el deudor subsistentes, y aprobándose la rendición de cuentas formulada por la Administración concursal.

Por otro lado, la Ley establece la obligación para los administradores de las sociedades mercantiles de formular las cuentas anuales teniendo en cuenta que el cierre del ejercicio económico coincide con el año natural. Asimismo, los Administradores de la sociedad tienen la obligación de convocar posteriormente la Junta de socios para aprobación de dichas cuentas.

En tanto en cuanto, la disolución sin liquidación y extinción de la sociedad municipal Innovar en Alcalá de Guadaíra, S.L.U. se produce con la inscripción registral a fecha 16 de enero de 2018, la sociedad está obligada a la aprobación de las cuentas correspondientes al





ejercicio fiscal de 2018 y corresponde a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra como entidad cesionaria, la formulación de las Cuentas Anuales del ejercicio 2018 y al Pleno de la Corporación su aprobación posterior.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar la formulación de Cuentas Anuales integradas por el Balance de Situación, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria, correspondiente al ejercicio de 2018 de la extinta sociedad municipal INNOVAR EN ALCALÁ DE GUADAÍRA S.L.U.

Segundo.- Elevar las cuentas formuladas al Pleno de la Corporación para su aprobación definitiva.

21º EDUCACIÓN/EXPTE. 15651/2018. FINANCIACIÓN DE LOS PUESTOS ESCOLARES DE LA E.I. EL ACEBUCHE, CURSO ESCOLAR 2018/2019. MES DE MAYO: APROBACIÓN AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO. Examinado el expediente que se tramita para la aprobación autorización y disposición del gasto de la financiación de los puestos escolares de la E.I. El Acebuche, curso escolar 2018/2019. Mes de mayo, y resultando:

Con fecha de 25 de abril de 2017 este Ayuntamiento, como entidad colaboradora de la gestión de la escuela infantil el Acebuche, suscribió convenio de colaboración entre la Agencia Pública Andaluza de Educación para el programa de ayudas a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclos de la educación infantil.

En el punto segundo de la parte expositiva se establece que "la gestión de gratuidad o las bonificaciones que, en su caso, correspondan a las familias en el primer ciclo de educación infantil. Así como ejercer la potestad subvencionadora, incluyendo la tramitación o resolución de los procedimientos de reintegro o sancionadores que, en su caso, procedan" corresponde a la Agencia Pública Andaluza de Educación."

El citado convenio tiene una vigencia de 4 años a contar desde el día siguiente a su firma, estableciéndose en la estipulación segunda "que para este periodo, los precios de los servicios serán publicados en la Resolución de centros adheridos al programa que cada año aprueba la dirección general competente en materia de planificación educativa.

Mediante resolución de 17 de abril de 2017 la Dirección General de Planificación y Centros, se publican los precios de los servicio de las escuelas que se adhieren al programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía para el curso 2017/2018, estableciéndose para la escuela infantil el Acebuche 209,16 euros por los servicios de atención socioeducativa y de 69,72 euros por los servicios de comedor.

El abono de las ayudas se realizara de manera fraccionada por mensualidades vencidas, previa justificación en la forma establecida en la estipulación sexta. Este pago se realizara mediante transferencia bancaria a la cuenta de la entidad colaboradora.

Asimismo, mediante acuerdo de Pleno de 17 de septiembre de 2015 se resolvió adjudicar a la empresa MOLEQUE S.L. el contrato de gestión de la escuela Infantil "El Acebuche" bajo la modalidad de concesión del servicio. La duración del citado contrato es de 10 años.

Consta en el expediente retención de crédito n.º 12019000033654 a efectos de autorización y disposición del gasto por importe de 27.579,28 euros, como compensación





económica derivada de los costes de la participación en la gestión de las ayudas antes aludidas, con el fin de atender los documentos justificativos que se produzcan por la empresa Moleque S.L, como concesionaria de la gestión de la prestación del servicio, durante mes de mayo de 2019.

Por todo ello y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Autorizar y disponer el gasto por importe de VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS, (27.579,28) con cargo a la aplicación presupuestaria 70001/3261/472, proyecto 2015.3.103.0013, con el fin de dar cobertura a documentación justificativa generada por la empresa Moleque S.L, por la prestación de servicios socioeducativos en la escuela infantil El Acebuche, durante el mes de mayo de 2019.

Segundo.- Proceder a los demás trámites que en relación al acuerdo sean procedentes. Así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos de la Delegación de Educación y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

22º EDUCACIÓN/EXPTE. 15708/2018. FINANCIACIÓN DE LOS PUESTOS ESCOLARES DE LA E.I. LOS OLIVOS, CURSO ESCOLAR 18/19. MES DE MAYO: APROBACIÓN AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO. - Examinado el expediente que se tramita para la aprobación autorización y disposición del gasto de la financiación de los puestos escolares de la E.I. Los Olivos, curso escolar 18/19. Mes de mayo, y resultando:

Con fecha de 25 de abril de 2017 este Ayuntamiento, como entidad colaboradora de la gestión de la escuela infantil los Olivos, suscribió convenio de colaboración entre la Agencia Pública Andaluza de Educación para el programa de ayudas a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclos de la educación infantil.

En el punto segundo de la parte expositiva se establece que "la gestión de gratuidad o las bonificaciones que, en su caso, correspondan a las familias en el primer ciclo de educación infantil. Así como ejercer la potestad subvencionadora, incluyendo la tramitación o resolución de los procedimientos de reintegro o sancionadores que, en su caso, procedan" corresponde a la Agencia Pública Andaluza de Educación"

El citado convenio tiene una vigencia de 4 años a contar desde el día siguiente a su firma, estableciéndose en la estipulación segunda "que para este periodo, los precios de los servicios serán publicados en la Resolución de centros adheridos al programa que cada año aprueba la dirección general competente en materia de planificación educativa.

Mediante resolución de 17 de abril de 2017 la Dirección General de Planificación y Centros, se publican los precios de los servicio de las escuelas que se adhieren al programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía para el curso 2017/2018. estableciéndose para la escuela infantil "Los Olivos" 209,16 euros por los servicios de atención socioeducativos y de 69,72 euros por los servicios de comedor.

El abono de las ayudas se realizara de manera fraccionada por mensualidades vencidas, previa justificación en la forma establecida en la estipulación sexta. Este pago se realizara mediante transferencia bancaria a la cuenta de la entidad colaboradora.

Asimismo, mediante acuerdo de Pleno de 25 de julio de 2007 se resolvió adjudicar a la empresa CLECE S.A. el contrato de gestión del centro socioeducativo infantil "Los Olivos" bajo la modalidad de concesión del servicio. La duración del citado contrato es de 10 años,





prorrogado por acuerdo de Pleno de 20 julio de 2017, por un período diez años más.

Consta en el expediente, retención de crédito n.º 120190000033655 a efectos de autorización y disposición del gasto por importes de 12.177,27 euros, como compensación económica derivada de los costes de la participación en la gestión de las ayudas antes aludidas, con el fin de atender la facturación que genere la empresa Clece S.A, como concesionaria de la gestión de la prestación del servicio durante el mes de mayo de 2019.

Por todo ello y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Autorizar y disponer el gasto por importe de DOCE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (12.177,27) cargo a la aplicación presupuestaria 70001/3261/472, proyecto 2015.3.103.0006, con el fin de dar cobertura a la facturación generada por empresa Clece S.A. en concepto de bonificaciones y ayudas escolares por la prestación del servicio socioeducativo en la escuela infantil Los Olivos, durante el mes de mayo del curso escolar 18/19.

Segundo.- Proceder a los demás trámites que en relación al acuerdo sean procedentes. Así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos de la Delegación de Educación y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

23º ASUNTO URGENTE.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria, por unanimidad, y, por tanto, con el voto favorable de la mayoría prevista en el artículo 47.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, acuerda, previa especial declaración de urgencia, conocer del siguiente asunto no comprendido en la convocatoria:

En relación con la propuesta dirigida a la Junta de Gobierno Local de la propuesta de acuerdo sobre solicitud de licencia de obra mayor para impermeabilización de cubiertas en el IES "Albero" (avenida Tren de los Panaderos, nº 13), solicitada por la Agencia Pública Andaluza de Educación de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía, desde la Delegación de Urbanismo se solicita que se incluya en el turno de urgencia de la próxima sesión prevista.

El motivo por el que debe ser incluido con carácter urgente es la premura existente para iniciar las obras al objeto de aprovechar el periodo estival antes del comienzo de la actividad docente.

23°1 URBANISMO/EXPTE. 4068/2019-UROY. CONCESIÓN DE LICENCIA DE OBRA MAYOR SOLICITADA POR AGENCIA PÚBLICA ANDALUZA DE EDUCACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA PARA IMPERMEABILIZACIÓN DE CUBIERTAS EN EL IES "ALBERO".- Examinado el expediente que se tramita para conceder licencia de obra mayor solicitada por Agencia Pública Andaluza de Educación de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía para impermeabilización de cubiertas en el IES "Albero", y resultando:

Con fecha de registro de entrada 4 de junio de 2018, la Agencia Pública Andaluza de Educación de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía solicita licencia de obra mayor para impermeabilización de cubiertas en el IES "Albero" (avenida Tren de los Panaderos, nº 13), referencia catastral 8358904TG4385N0001MK.





Con fecha de registro de entada 21 de mayo de 2019, la citada Agencia comunica que la entidad Atlántico de Obras y Gestión Inmobiliaria S.L. ha sido adjudicataria de las obras a la que le corresponde el abono de las tasas e ICIO y del depósito de los avales necesarios.

Consta informe técnico emitido por el Jefe de Sección de licencias urbanísticas de fecha 11 de julio de 2019, favorable a la concesión de la licencia solicitada conforme al proyecto básico y ejecución redactado por arquitecto y supervisado por la propia Agencia Pública Andaluza de Educación con fecha 1 de febrero de 2019, todo ello en atención a los condicionantes que en el informe se indican.

Por el Servicio Jurídico de la Delegación de Urbanismo se ha emitido informe de fecha 11 de julio de 2019, favorable a la concesión de la licencia solicitada, a la vista del informe técnico favorable y en los términos y con los condicionantes en el mismo establecidos. Del contenido del informe resulta: [Corresponde al informe técnico el pronunciamiento sobre la adecuación del acto sujeto a licencia a las determinaciones urbanísticas establecidas en los instrumentos de planeamiento vigentes y a las Normas Urbanísticas en ellos contenidas, así como a la planificación territorial vigente (art. 6.1.b del RDUA), a la incidencia de la actuación propuesta en el grado de protección de los bienes y espacios incluidos en los Catálogos (art. 6.1.c del RDUA) y a la existencia de los servicios urbanísticos necesarios para que la edificación pueda ser destinada al uso previsto (art. 6.1.d del RDUA, por analogía de lo dispuesto en el art. 11.3.c del Decreto 2/2012, de 10 de enero).

El informe técnico se pronuncia sobre las determinaciones urbanísticas que son de aplicación y que consta fianzas para garantizar la gestión de los residuos generados y la reposición de los pavimentos.

En relación a las liquidaciones procedentes según el referido informe técnico se establece que el presupuesto de ejecución material asciende a 66.104,76 €, siendo la entidad adjudicataria de las obras la entidad Atlántico de Obras y Gestión Inmobiliaria S.L., en su condición de sujeto pasivo sustituto del contribuyente,responsable del abono de las tasas e ICIO.

El artículo 14.2 del RDUA establece que "(..) para las obras promovidas por las Administraciones públicas o sus entidades adscritas así como por los organismo de ellas dependiente, siempre que los proyectos se redacten en el marco de una relación funcionarial o laboral entre la administración y el profesional competente, el visado podrá sustituirse por la intervención de la oficina de supervisión de proyectos o la aprobación del proyecto por el órgano competente en su caso". El solicitante de la licencia es la Agencia Pública Andaluza de Educación de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía, habiéndose cumplido lo dispuesto en el artículo según resulta del informe técnico por resultar supervisado por la citada Agencia.

Tratándose de una solicitud de licencia de obra mayor en bienes de dominio público y habiéndose solicitado por la Agencia Pública Andaluza de Educación, la concesión de la misma es competencia de la Junta de Gobierno Local según resulta de la resolución nº 330/2019, de 28 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegaciones de atribuciones.

Visto que el informe técnico es favorable a la concesión de la licencia solicitada y que las condiciones impuestas en él tienen el carácter de conditio iuris por cuanto van referidas al ajuste de la actuación a la legalidad vigente.

Visto que de las determinaciones contenidas en el mismo resulta que se da cumplimiento a los presupuestos legalmente exigibles para la ejecución de los actos sujetos a licencia (art. 6.1 a del RDUA)].





Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Conceder licencia de obra mayor solicitada por la Agencia Pública Andaluza de Educación de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía para impermeabilización de cubiertas en el IES "Albero" (avenida Tren de los Panaderos, nº 13), referencia catastral 8358904TG4385N0001MK, conforme al proyecto básico y ejecución redactado por arquitecto y supervisado por la propia Agencia Pública Andaluza de Educación con fecha 1 de febrero de 2019, condicionada, junto al resto de condiciones generales indicadas en anexo a la notificación, a lo siguiente:

- 1. La presente autorización se concede sin perjuicio de las restantes autorizaciones que, en su caso, resulten procedentes.
 - 2. Finalizada la obra, deberá aportar:
 - Certificado final de obra suscrito por la dirección técnica de la obra.
- Certificado de correcta gestión de residuos que emite el Gestor de valorización o eliminación de Residuos de Construcción y Demolición autorizados por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucia (http://www.juntadeandalucia.es/mediambiente/site/portalweb) (14,77 m3 volumen de rcd mixto).

Segundo.- Conforme al informe técnico municipal emitido, se señala lo siguiente:

Presupuesto de ejecución material: 66.104,76 €

Plazo de inicio de la obra: 12 meses

Plazo de ejecución de la obra: 36 meses

Tercero.- Notificar este acuerdo a la Agencia Pública Andaluza de Educación y a la entidad entidad Atlántico de Obras y Gestión Inmobiliaria S.L. a los efectos oportunos y con advertencia de los recursos que procedan.

Cuarto.- Dar traslado a ARCA (3.2.11) del presente acuerdo a efectos de girar las liquidaciones de Tasa e ICIO correspondientes, conforme a los siguientes datos identificativos :

Datos del sustituto del contribuyente: entidad Atlántico de Obras y Gestión Inmobiliaria S.L. C.I.F.: B90399833

Presupuesto de Ejecución Material: 66.104,76 €

Clasificación del Suelo: Suelo Urbano consolidado

Solicitud de Bonificación: No

Quinto.- Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

Documento firmado electrónicamente

